

... de la ley... y...

... de la ley... y...

... de la ley... y...

... de la ley... y...

... de la ley... y...

... de la ley... y...

... de la ley... y...

### A 475 AÑOS: RECUERDO Y ACTUALIDAD DE LA ENCÍCLICA *SUBLIMIS DEUS*, COMO PROCLAMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Jesús Antonio DE LA TORRE RANGEL

SUMARIO: I. Introducción. II. Los hechos de conquista y la polémica sobre su legitimidad. III. Hechos clave para entender los tres primeros lustros de historia novohispana. IV. Colofón.

#### I. INTRODUCCIÓN

En la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 35, de la Escuela Libre de Derecho, trajimos a la memoria el quinto centenario del Sermón de Montesinos, como acción fundacional de defensa de derechos humanos en Hispanoamérica;<sup>1</sup> considerando también, que con esta prédica del dominico da inicio la tradición iberoamericana de derechos humanos. Ahora recordamos un producto de esa misma tradición, la carta encíclica *Sublimis Deus*, a 475 años de haber sido dada.

Entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 1537 el Papa Paulo III dio tres documentos históricos, mismos que hizo entrega al dominico Fray Bernardino Minaya que los había gestionado. El primero es conocido como *Pastorale Officium* (29-V-1537) y está dirigido al cardenal Juan Pardo de Tavera, arzobispo de Toledo, nombrándolo ejecutor de la encíclica *Sublimis Deus* (tercer documento), esto es, que impidiera

<sup>1</sup> Cfr. Jesús Antonio de la Torre Rangel, "Quinientos años del Sermón de Montesinos y del comienzo de la lucha por los derechos humanos en Hispanoamérica", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 35, Escuela Libre de Derecho, México, 2011, pp. 149-163.

la violación de los derechos fundamentales de los indios. El segundo documento es la bula general u orden formal, llamada *Altitudo divino consillii* (La profundidad del Plan Divino) (1-VI-1537), que se trata de una Constitución Pastoral, decretándose la admisión del indio al bautismo y al matrimonio cristiano, y que regulará a la nueva Iglesia indiana. Finalmente, el 2 de junio de 1537 se promulgó la encíclica *Sublimis Deus*, una verdadera Carta Magna de los indios.

Lassègue califica a la *Sublimis Deus* como “la primera encíclica social dirigida a América Latina”;<sup>2</sup> pero en realidad esta letra apostólica es mucho más que esto, pues, como afirma Helen-Rand Parish, “marcó literalmente el verdadero comienzo del derecho internacional en el mundo moderno: la primera proclamación intercontinental de los derechos inherentes a todos los hombres y de la libertad de las naciones”;<sup>3</sup> y Alejandro Rosillo sostiene que la importancia de la bula radica en ser “el primer documento oficial que estableció la igualdad de los indios con los demás habitantes del planeta”.<sup>4</sup> Este documento declara:

...conociendo que aquestos mesmos indios, como verdaderos hombres... determinamos y declaramos que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante vinieren á noticia de los cristianos, aunque estén fuera de la fe de Cristo, no están privados ni deben serlo de su libertad ni del dominio de sus bienes, y que no deben ser reducidos a servidumbre...

La encíclica *Dios Sublime* es producto del pensamiento y la acción de varios miembros de la Iglesia novohispana, tal como lo prueban los historiadores; en su inspiración y solicitud al Papa, destacan las siguientes intervenciones: informes y acciones concretas del dominico Bernardino Minaya; una célebre carta del primer obispo de Tlaxcala, el dominico Julián Garcés; una carta del obispo de México, el franciscano Juan de Zumárraga; varios escritos del dominico Fray Bartolomé de Las Casas, destacando su primer libro conocido como

<sup>2</sup> Juan Bautista Lassègue, *La larga marcha de Las Casas*, Ed. Centro de Estudios y Publicaciones, Lima, 1974.

<sup>3</sup> Helen-Rand Parish y Harold E. Weidman, *Las Casas en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 18.

<sup>4</sup> Alejandro Rosillo Martínez, *Los inicios de la tradición iberoamericana de derechos humanos*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispat*, Aguascalientes, San Luis Potosí, 2011, p. 187.

*Del único modo*; las opiniones vertidas por los obispos y religiosos novohispanos en las juntas apostólicas de mediados de 1536, celebradas en la ciudad de México; y el tratado *Información en derecho*, del oidor Vasco de Quiroga.<sup>5</sup>

A continuación nos vamos a referir a las ideas y las acciones de la Iglesia novohispana que dan como fruto la *Sublimis Deus*. Ideas y acciones que se explican por disputas teóricas y situaciones históricas concretas.

## II. LOS HECHOS DE CONQUISTA Y LA POLÉMICA SOBRE SU LEGITIMIDAD

La encíclica *Sublimis Deus* se explica en un contexto histórico de conquista, en donde los vencidos, los pueblos indígenas, son disminuidos por la violencia, despojados y sometidos. Y ante estos hechos se da toda una discusión, una disputa, una controversia, sobre la legitimidad o no de la propia conquista; acerca de si la guerra, el despojo, el sometimiento político y la servidumbre de los indios está justificada o no. Y esta controversia es más compleja porque se añade el factor religioso: ¿son capaces los indios de recibir el mensaje cristiano y son aptos para recibir los sacramentos? En otras palabras: ¿los indios son plenamente seres humanos o son bestias? ¿Son los indios seres racionales? ¿Son iguales o inferiores a los españoles? ¿En cuánto que inferiores, son siervos por naturaleza? ¿Pueden gobernarse por sí mismos y tener bienes como suyos?

En esta controversia indiana se dan distintas posturas, destacando dos como paradigmáticas. Una, la que legitima las acciones de conquista con el consecuente despojo, sometimiento, servidumbre —sin importar el exterminio— de pueblos e individuos; y que argumenta teniendo como base la supuesta bestialidad, o matizada, la inferioridad del indio frente al europeo. Y la otra, que sostiene la plena humanidad del indio, su igualdad con el español, y la plenitud de sus derechos a la vida, a la libertad y a sus bienes, y que llega a poner en cuestión las acciones de conquista.

Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) y Bartolomé de Las Casas (1484-1566) son los más emblemáticos representantes de una y otra

<sup>5</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, pp. 23-28.

postura en la polémica indiana. Sepúlveda es un clérigo humanista, cercano a la Corte, conocedor de Aristóteles, filósofo al que sigue en su tesis de que entre los seres humanos los hay libres por naturaleza y siervos por naturaleza. Las Casas que, de clérigo encomendero, se convierte a la defensa de los derechos de los indios, ingresa a la Orden de Predicadores y es obispo de Chiapas.

A continuación cito, a uno y a otro, para mostrar, en líneas generales, las dos posiciones. El humanista cordobés escribe así en su *Democrates Alter*:

Bien puedes comprender ¡oh Leopoldo!, si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra parte, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentales y templados, y estoy por decir que de monos a hombres... ¿Qué cosa pudo suceder a estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados, de impíos y siervos de los demonios, en cristianos adoradores del verdadero Dios?... Por muchas causas, pues, y muy graves, están obligados estos bárbaros a recibir el imperio de los españoles conforme a la ley de naturaleza; y a ellos de serles todavía más provecho que a los españoles, porque la virtud, la humanidad y la verdadera religión son más preciosos que el oro y que la plata.<sup>6</sup>

El religioso sevillano escribe:

Todos los que de palabra o por escrito enseñan que los habitantes del Nuevo Mundo, que vulgarmente llamamos indios, deben ser dominados y sometidos por la guerra, antes de que se anuncie y predique el Evangelio, para que después estén bien sumisos y se instruyan en la palabra de Dios, yerran groseramente de dos maneras en la fe. En primer lugar yerran con respecto

<sup>6</sup> Juan Ginés de Sepúlveda, *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, pp. 101, 133 y 134. El título latino de la obra es *Democrates Alter De Justis Belli causis apud indos*.

al Derecho divino y humano, al abusar de las divinas palabras y violentar al sentido de las escrituras, decretos papales y tradición de los Santos Padres. Además yerran al traer a colación historias que no son sino meras fábulas y desvergonzadísimos amaños, con los cuales, actuando como falsísimos enemigos y del todo contrarios al miserable pueblo indio, lo entregan a la perdición.

¿Quién hay tan impío que quiera incitar a hombres crueles, ambiciosos, soberbios, avaros, desenfadados y siempre ociosos; a robar a sus hermanos y a destruir sus almas al mismo tiempo que sus cosas, no siendo nunca lícita la guerra, sino solamente cuando se hace por inevitable necesidad? ¿Quién, pues, de sana mente aprobará una guerra contra hombres inocentes, ignorantes, pacíficos, moderados, inermes y faltos de toda defensa humana, ya que de tal guerra se origina la segurísima perdición de las almas de aquella gente que perece sin el conocimiento de Dios y sin ser robustecida por los sacramentos; y para aquellos que sobreviven resulta odiosa y abominable la Religión Cristiana, por lo cual el fin que Dios se propone, y por cuya consecución tantos y tantos grandes padecimientos sufrió, se frustra por las impiedades y atrocidades que algunos de los nuestros con inhumana crueldad ejercen contra aquellos? ¿Qué opinión concebirá de Cristo y de los cristianos aquella gente al ver que ciertos hombres cristianos, sin ninguna causa justa, a menos por tal gente conocida, ni imaginable siquiera, y sin tales pueblos hayan incurrido en culpa contra los cristianos, se muestran crueles contra ellos con tanta devastación y tanto derramamiento de sangre?<sup>7</sup>

### III. HECHOS CLAVE PARA ENTENDER LOS TRES PRIMEROS LUSTROS DE HISTORIA NOVOHISPANA

Si la *Sublimis Deus* es producto, en buena medida, del pensamiento y acciones de miembros de la Iglesia novohispana, es importante decir algunas cosas referentes a la historia de la Nueva España en sus primeros años.

<sup>7</sup> Bartolomé de Las Casas, en *Apología*, de Juan Ginés de Sepúlveda contra Fray Bartolomé de Las Casas, de Fray Bartolomé de Las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda, traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índices por Ángel Losada, Editora Nacional, Madrid, 1975, pp. 121-122.

## 1. De las cuestiones de gobierno

### *El gobierno de Hernán Cortés*

El martes 13 de agosto de 1521, día de San Hipólito, culmina el sitio que ejercía Hernán Cortés desde el 30 de mayo de ese año sobre la ciudad de México-Tenochtitlan, al ser capturado el último *Tlatoani* azteca, Cuauhtémoc, y rendirse la heroica capital lacustre del imperio mexica, a la hueste formada por españoles y tlaxcaltecas al mando del intrépido extremeño.

Los primeros gobiernos novohispanos eran los ayuntamientos formados por Cortés a partir de su llegada a estas tierras. Estas instituciones, al revivirse en ellas la autonomía y libertad de las ciudades de la tradición jurídica castellana, fueron las que invistieron de poderes y facultades a Cortés para que pudiera llevar adelante sus acciones políticas y militares que culminaron con la toma de México-Tenochtitlan y la organización del país posterior a este acontecimiento.

En su carácter de regente del Reino de Castilla, el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros había encargado al gobierno de las Antillas, en septiembre de 1516, a una junta de padres jerónimos que se estableció en La Española, y a quienes se les dio la facultad de celebrar capitulaciones, esto es, contratos en representación de la Corona con jefes de expediciones. Diego Velázquez, gobernador de la Isla Fernandina (Cuba) había capitulado con los jerónimos, teniendo facultades para explorar y rescatar oro.

Velázquez estaba interesado en mandar expediciones a nuevas tierras, pues tenía noticias de ellas por los viajes de Francisco Hernández de Córdoba y Juan de Grijalva. Velázquez elige a Hernán Cortés para que fuera al mando de una tercera expedición a tierras mexicanas. El inquieto ex estudiante salmantino, natural de Medellín, Badajoz, Extremadura, contrata con el gobernador Velázquez, prepara la expedición y la hueste, y recibe *Instrucciones* del propio Velázquez, siendo este instrumento jurídico las primeras disposiciones de derecho “elaboradas *ex profeso* para la Nueva España”,<sup>8</sup> según

<sup>8</sup> Genaro Ma. González, *Génesis del derecho mexicano*. Tema 14 de sus “Apuntes de introducción al derecho”, preparados y anotados por Jaime del Arenal Fenochio, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 7, Escuela Libre de Derecho, México, 1983, p. 212.

el decir del maestro Genaro María González. Sin embargo, como es sabido, Cortés rompe con Velázquez, y contrariando sus órdenes salió clandestinamente de Cuba al mando de la expedición originalmente planeada. Ante este hecho, Cortés necesitaba legalizar de alguna manera su situación y es así que, el 21 de abril de 1519, al llegar a un punto cercano en donde hoy se asienta la ciudad de Veracruz, tiene la feliz ocurrencia, proveniente de su gran intuición jurídica, de fundar en ese lugar un municipio, basándose en las libertades de la tradición jurídica castellana.

Al fundar con su hueste el ayuntamiento de Veracruz, Hernán Cortés aprovecha las grandes facultades del municipio, pues se hace nombrar por los munícipes Capitán General y Justicia Mayor. Desde ese momento no depende ya del gobernador de Cuba, quien pierde autoridad sobre él. No tiene tampoco que sujetarse a lo reducido de las capitulaciones que había celebrado el propio Velázquez con los jerónimos. Desde ese momento es el municipio de la Villa Rica de la Vera Cruz el que le otorga facultades.

Para fines de 1521 Cortés ha fundado ya tres ayuntamientos: Veracruz, Segura de la Frontera y México. Medellín se había ordenado fundar, pero todavía no se verificaba su fundación, aunque tiene ya nombrados los cargos concejiles. A fines de 1521 o principios de 1522, se inicia la construcción de la nueva ciudad de México y la organización del país en general.

A mediados de 1522 el rey Carlos V nombra una comisión, presidida por el canciller Gattinara, para que decida la contienda entre Cortés y Velázquez. Ésta falla en favor de Cortés “aprobando su conducta y también que los ayuntamientos no hubieran consentido en que Tapia tomara la gobernación”.<sup>9</sup> Y el 15 de octubre de ese mismo año, en Valladolid, Carlos V firma real cédula nombrando a Cortés gobernador, capitán general y justicia mayor de Nueva España. “Desde ese momento quedaba legalizada la autoridad de Cortés, no ya tan sólo por la voluntad del ayuntamiento de la Villa Rica, sino por expresa delegación del monarca”.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la Historia del derecho en México*, tomo II, *Nueva España*. Trabajos Jurídicos en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su XXV Aniversario, Ed. Polis, México, 1938, pp. 27 y 28.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 29.

El 26 de junio de 1523, Carlos V envió a Cortés las Instrucciones a las que había de ajustarse en lo relativo al gobierno, a la población, pacificación de la Nueva España y tratamiento y pacificación de los indios. En estas instrucciones el rey pone especial énfasis en el cuidado que debía tener Cortés en lograr la cristianización de los naturales.

A principios de 1524 llegan a México los Oficiales reales: Alonso de Estrada, tesorero; Rodrigo de Albornoz, contador; Gonzalo de Salazar, factor; y Peralméndez Chirinos, veedor. El rey le había anunciado a Cortés de su envío.

El 12 de octubre de ese año, Hernán Cortés sale de la ciudad de México al mando de su expedición a Las Hibueras. Deja como tenientes de gobernador a Estrada y a Albornoz, y como justicia mayor al licenciado Zuazo. Estos personajes y los otros dos oficiales reales—Salazar y Chirinos—“serán los actores principales de la confusión y los crímenes que entonces ocurrieron”.<sup>11</sup> “Lo ocurrido en la ciudad de México desde la salida de Cortés y sus huestes a Las Hibueras, el 12 de octubre de 1524, hasta su regreso, hacia el 19 de junio de 1526, es uno de los periodos más turbios de la historia de la dominación española en México. Estos hechos muestran cuán frágil era la estructura del poder y qué feroces y desvergonzadas podían ser las pasiones de quienes debían gobernar”,<sup>12</sup> dice José Luis Martínez.

No podemos detenernos a narrar en detalle esta rebatiña por el poder; sólo diremos, por lo que importa a nuestra historia, que se trata de una época de desgobierno de la Nueva España y que Salazar y Chirinos, cuando se apoderan del gobierno y de los bienes de Cortés, “ponen nuevos tributos a los indios”.<sup>13</sup>

En plenos festejos de bienvenida a Cortés por su regreso de Las Hibueras, recibe la noticia de la llegada a Veracruz de Luis Ponce de León, juez designado por el emperador Carlos V para instaurar juicio de residencia al conquistador y gobernador extremeño y poner orden en el gobierno novohispano. El juez de residencia entró en la ciudad de México el 2 de julio de 1526. “En la iglesia mayor se reunieron Cortés y los miembros del cabildo, quienes recibieron y acataron las provisiones reales; el juez retuvo la vara de mando de Cortés

<sup>11</sup> José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 419.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 449.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 452.

como gobernador y se pregonó por la ciudad que el conquistador quedaba sujeto a juicio de residencia”.<sup>14</sup> Los juicios de residencia eran procedimientos públicos, para establecer la responsabilidad de los funcionarios. Se les llama así “porque durante él se asignaba al funcionario *residenciado* un lugar donde debía permanecer alejado de aquel en que había ejercido sus funciones, de las que se le separaba; se publicaban pregones convocando a todos aquellos que tuvieran algún agravio que el funcionario encausado les hubiera hecho”;<sup>15</sup> y aunque tienen el inconveniente de que “daban oportunidad a sus enemigos personales, maldicientes y descontentos desahogaran sus rencores... fueron un recurso muy valioso para moderar la actuación de los funcionarios públicos, mayores y menores, ya que todos debían dar cuenta de sus actos”.<sup>16</sup>

Luis Ponce de León, sin embargo, no pudo cumplir su cometido, ya que falleció dieciocho días después de haber llegado a la ciudad de México. Dejó sustituidos sus poderes en el licenciado Marcos de Aguilar. Aunque los representantes de las ciudades instaron a Cortés para que reasumiera el gobierno, desconociendo a Aguilar, el conquistador, sí le reconoció el cargo de gobernador y de justicia.

Marcos de Aguilar, juez de residencia sustituto, falleció siete meses después, el 1 de marzo de 1527. Vuelven a insistir los procuradores de los concejos municipales para que Cortés tomara el mando de nueva cuenta, pero vuelve a rehusarse. Alonso de Estrada y Gonzalo de Sandoval sustituyen a Aguilar en el gobierno novohispano, nombrados por el cabildo de la ciudad de México. El emperador sólo confirmará el nombramiento de Estrada y hace a un lado a Sandoval y quita toda injerencia y poder a Cortés.

#### *La administración gubernativa de la Primera Audiencia*

Debido al aumento de la importancia de la Nueva España, así como a su crecimiento y la enorme complejidad de sus problemas, es que la Corona decidió establecer un órgano de gobierno colegiado y esta-

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 461.

<sup>15</sup> Esquivel Obregón, *op. cit.*, p. 159.

<sup>16</sup> Martínez, *op. cit.*, p. 462.

ble, que tuviera primordialmente funciones judiciales –y continuara el juicio de residencia a Cortés–, y asumiera también funciones de tipo administrativo, por lo que, por cédula fechada en Burgos a 13 de diciembre de 1527 establece la Primera Audiencia en México.

Según Ots, “en la realidad de la vida política y administrativa colonial fueron las Audiencias los organismos más importantes y calificados del Estado español en América”.<sup>17</sup> Las Reales Audiencias de Indias están inspiradas, y en lo fundamental son calca, de las Reales Audiencias y Chancillerías de España. Sin embargo, las Audiencias indianas tenían facultades mucho más amplias que las Audiencias peninsulares, tanto en el estricto orden judicial, como de tipo gubernativo y hasta legislativo, ya que las atribuciones de las de la Metrópoli son casi exclusivamente judiciales.<sup>18</sup>

La llamada *Primera Audiencia* comenzó a funcionar un año después de su erección, en diciembre de 1528. Además de las facultades judiciales estaba ya investida de facultades de gobierno. La Audiencia se componía de cinco miembros; fue presidida por el conquistador y gobernador del Pánuco, Nuño Beltrán de Guzmán. El resto de los oidores eran el licenciado Juan Ortiz de Matienzo, que había sido oidor en Santo Domingo y Diego Delgadillo, y Alonso de Parada y Francisco Maldonado, que murieron antes de ocupar el cargo. La Audiencia funcionó sólo con tres oidores ya que estaba facultada para ello por la cédula que la funda. Estos individuos, a quienes se les encargó el gobierno y la administración de justicia en la Nueva España, no eran “hombres de gobierno”, dice Ezequiel A. Chávez, sino “ambiciosos sin escrúpulos ni conciencia”.<sup>19</sup> Bravo Ugarte agrega que los oidores “se dedicaron a enriquecerse, despojando a Cortés y a sus capitanes y soldados y extorsionando a los indios, de los que se señalaron 100 000 en encomienda, y a los que pedían mantenimientos y ropas en tanta cantidad, que con lo que sobró pudieron hacer alhóndigas de maíz y ropa, que públicamente vendían”.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> José María Ots y Capdequi, *Historia del derecho español en América y del derecho indiano*, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1969, p. 128.

<sup>18</sup> Cfr. Esquivel Obregón, *op. cit.*, pp. 332-341.

<sup>19</sup> Ezequiel A. Chávez, *Apuntes sobre la Colonia. Obras completas*, tomo II, Ed. Jus y El Colegio Nacional, México, 1994, p. 32.

<sup>20</sup> José Bravo Ugarte, *Historia de México*, Tomo II, *La Nueva España*, Ed. Jus, México, 1970, p. 102.

El nombramiento de la presidencia de la Audiencia en la persona de Nuño de Guzmán por parte de la Corona tuvo como razón única el hecho de que el emperador fue persuadido de que Guzmán era el único capaz de reprimir a Cortés y obligarlo a someterse al juicio de residencia.<sup>21</sup> Nuño de Guzmán era “rapaz, irascible y cruel”, que “hizo fuente de ingresos la venta de los indios de su provincia” del Pánuco. “Los resultados fueron cual correspondía a tales antecedentes, como puede verse en la historia de aquellos calamitosos tiempos”.<sup>22</sup>

Cuando la Corona se percató de la desastrosa administración de la Audiencia presidida por Guzmán, procedió a su destitución “provocada fundamentalmente por la situación insostenible en que se encontraba la colonia, debido a la dureza de su política hacia las comunidades indígenas que había reducido drásticamente el número de indios amenazando la existencia de la dominación colonial”.<sup>23</sup>

#### *Sobre el gobierno de la llamada Segunda Audiencia*

Los nuevos oidores fueron nombrados el 5 de abril de 1530. Por cédula de 12 de julio de 1530 se les dan las Instrucciones para su gobierno. Forman parte de este cuerpo colegiado Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, con el cargo de presidente y los licenciados Vasco de Quiroga, que posteriormente, en 1537, sería nombrado obispo de Michoacán; Alonso Maldonado, Francisco Ceynos y Juan Salmerón. Comenzaron a gobernar a principios de enero de 1531.

Según las Instrucciones que se dieron para su gobierno, debían continuar el juicio de residencia a Hernán Cortés y debían castigar y exigir responsabilidad a los miembros de la llamada Primera Audiencia, “devolviendo a los indios las tierras que se les hubiere quitado por aquellos funcionarios”.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Cfr. Esquivel Obregón, *op. cit.*, pp. 305 y 306.

<sup>22</sup> Esquivel Obregón, *op. cit.*, p. 307.

<sup>23</sup> Ethelia Ruiz Medrano, *Gobierno y sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Gobierno del Estado de Michoacán y El Colegio de Michoacán, México, 1991, p. 31.

<sup>24</sup> Esquivel Obregón, *op. cit.*, p. 322.

El gobierno de la Segunda Audiencia termina el 15 de octubre de 1535, con la asunción al poder del primer virrey, Antonio de Mendoza. Dice Ezequiel A. Chávez que el gobierno de estos oidores se caracteriza por su “extraordinaria cordura”.<sup>25</sup>

El buen gobierno de estos oidores había logrado que los encomenderos estuvieran en “relativa quietud” garantizándoles la paz y la seguridad en la Nueva España, “a pesar de que la Audiencia había quitado encomiendas a un buen número de españoles y que su política hacia los indios fue la de protegerlos en los abusos más notables y destructivos de los colonos”.<sup>26</sup>

#### *La instauración del virreinato en la Nueva España*

La Audiencia como cuerpo colegiado de gobierno preponderantemente de orden judicial, no podía atender con prontitud y plena eficacia las cuestiones cada vez más complejas de gobierno relativas a la Nueva España. Por esta razón la corona determinó dar, de manera preponderante, las funciones de gobierno a un solo hombre y se creó el virreinato.

Así el 17 de abril de 1535 Carlos V firmó tres provisiones o títulos en favor de Antonio de Mendoza. En una lo nombraba virrey de la Nueva España, esto es, representante directo del rey, de su “real persona”. En otra lo nombra presidente de la Audiencia de México —cesando en sus funciones el obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal—, y convirtiéndola en Audiencia virreinal. Y en la tercera provisión le da el título y cargo de capitán general. En la misma fecha la Corona libró otra cédula dirigida a los oidores de México en la que se definía las facultades virreinales y les ordenaba que en las cuestiones de gobierno que el virrey les quisiera comunicar lo aconsejaran y ayudaran como más conviniera para el bien de la tierra.<sup>27</sup>

<sup>25</sup> Chávez, *op. cit.*, p. 32.

<sup>26</sup> Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 32.

<sup>27</sup> Cfr. Esquivel Obregón, *op. cit.*, pp. 376-377.

## 2. La naciente Iglesia Novohispana

### *Principios de la obra misionera*

Con Cortés venía el mercedario Bartolomé de Olmedo, capellán de su hueste. Para muchos este fraile “merece el nombre de primer apóstol de la Nueva España”, ya que “desde que comenzó la campaña conquistadora de Cortés, el P. Olmedo se deja ver entregado a la suyo; transmitir, por medio de intérpretes la Buena Nueva”.<sup>28</sup> Olmedo tuvo, como parte de su labor misionera, una actividad de freno y control de los impulsos de Cortés que continuamente quería derribar ídolos y templos de las religiones de las comunidades indígenas, para sustituirlos por cruces e imágenes cristianas, haciéndole ver que era la persuasión mejor camino para sacar a los indios de la idolatría y la aceptación del mensaje cristiano.<sup>29</sup>

Los primeros religiosos que llegan a Nueva España sin que tengan que ver con la hueste de Cortés, son tres franciscanos de origen flamenco, dos sacerdotes y un lego. Los presbíteros fueron Johann Van den Auwera y Johann Dekkers —conocidos por sus nombres castellanizados Fray Juan de Aora o de Ayora y fray Juan de Tecto o de Toict—; el lego fue nada menos que Peeter Van der Moere, de Moor o de Muer, Pedro de Mura “como él mismo, castellanizando su nombre, dijo llamarse, Pedro de Gante, como todo el mundo lo llama”.<sup>30</sup> Desembarcan en Veracruz el 13 de agosto de 1523.<sup>31</sup>

La obra de Fray Pedro de Gante en el aspecto evangelizador, educativo y de defensa de los indios fue grandiosa. Desde el mismo año de su llegada a tierra mexicana, fundó en Texcoco “la primera escuela de cultura europea que hubo en el Nuevo Mundo, la primera también destinada a los indios”.<sup>32</sup> La obra del fraile flamenco “fue

<sup>28</sup> Juan Ledesma Saldaña, O.S.A., *500 Años de la Evangelización de América*, Ed. Instituto Mendel, Aguascalientes, 1993, p. 2.

<sup>29</sup> Cfr. Robert Ricard, *La Conquista Espiritual de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p. 77.

<sup>30</sup> Ezequiel A. Chávez, *El primero de los grandes educadores de la América. Fray Pedro de Gante*, Imprenta Mundial, México, 1934, p. 5.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 14.

muy hermosa”, dice Ricard, pero aislada y sin plan, por lo que “urgía... organizar la cristianización del país”.<sup>33</sup>

La cristianización organizada de la Nueva España comenzó con la llegada de *los Doce o Doce Apóstoles*, como se conocen a los franciscanos que desembarcaron en San Juan de Ulúa el 13 o 14 de mayo de 1524 y que entraron en la Ciudad de México el 17 o 18 de junio de ese año, trayendo como superior a Fray Martín de Valencia, y siendo uno de los del grupo el famoso Fray Toribio de Benavente, *Motolinia*.<sup>34</sup>

Los dominicos llegaron a México probablemente el 2 de julio de 1526.<sup>35</sup> También eran doce.

Venía como superior Fray Tomás Ortiz, y entre ellos venía el también famoso Fray Domingo de Betanzos, que había estado en La Española. Cinco de ellos murieron a menos de un año de haber llegado y otros regresaron a España, entre ellos el propio Tomás Ortiz.

La partida de éste, dice Ricard que “no parece muy de lamentarse: mezclado en ciertas intrigas con Cortés, revoltoso y nada quieto, hubiera llevado por mal camino a sus religiosos”.<sup>36</sup> Así Betanzos quedó como el fundador de la provincia dominica en México.

La tercera congregación religiosa que se instaló en México fue la de los agustinos. Llegaron a Veracruz el 22 de mayo de 1533, “luego á los veinte y siete de Mayo partieron de la Veracruz para la Ciudad de México, adonde llegaron Sábado siete de Junio, víspera de la Trinidad”.<sup>37</sup> Eran siete frailes, entre los que venía el famoso y venerable Fray Francisco de la Cruz.

El celo misionero de estas tres órdenes religiosas fundarían, propiamente, a la Iglesia mexicana. Años después la Compañía de Jesús se uniría a éstas para fortalecerla.

<sup>33</sup> Ricard, *op. cit.*, p. 82.

<sup>34</sup> Cfr. Ricard, *op. cit.*, pp. 83 y 84.

<sup>35</sup> Cfr. Ricard, *op. cit.*, p. 85.

<sup>36</sup> Ricard, *op. cit.*, p. 86.

<sup>37</sup> Ioan de Grijalva, *Crónica de la Orden de N.P.S. Agustín en las Provincias de la Nueva España. En quatro edades desde el año de 1533 hasta el de 1592*. Reimpresión de la obra de 1624, hecha en la ciudad de México por la Imprenta Victoria en 1924, p. 40.

### *El episcopado defensor de los indios*

El primer obispo de México fue el franciscano Fray Juan de Zumárraga. Había nacido en la villa de Durango en Vizcaya; tomó el hábito de la orden de San Francisco en el convento de Nuestra Señora de Aranzazu en la provincia de Cantabria. Tuvo varios cargos en las diversas comunidades en las que hizo vida religiosa en España, destacándose por sus virtudes franciscanas: pobreza y amor a los pobres; además era un hombre de estudio y prudente.<sup>38</sup>

El 12 de diciembre de 1527 es propuesto Zumárraga para obispo de México, y ese mismo año el Papa Clemente VII le da el nombramiento.<sup>39</sup> “Sin las bulas correspondientes y aún no consagrado, pobrísimo y decidido, se presenta, en otro diciembre luminoso el de 1528, en la doliente ciudad de Tenochtitlán-México”.<sup>40</sup> Llegaba a su sede episcopal, precisamente con aquellos a los que había de enfrentarse por sus injusticias: los miembros de la Primera Audiencia.

La consagración episcopal de Zumárraga fue hasta el 27 de abril de 1533 en España.<sup>41</sup> Ya para entonces había librado terribles batallas en defensa de los indios, en contra de la crueldad y el despotismo de los tristemente célebres oidores presididos por Nuño de Guzmán.

Si bien, pues, el franciscano vizcaíno, no venía aún, en 1528, con la consagración episcopal, sí traía el título de obispo electo y de *Protector de Indios*<sup>42</sup> que le había dado la Corona.

Dice Ethelia Ruiz que los orígenes del cargo de *Protector de Indios* se remontan al siglo XIII español, cuando Pedro II de Aragón instituyó el oficio de “Padre de los Huérfanos”, como una función municipal; de ahí pasó a Castilla y luego a las Indias.<sup>43</sup> El primero que recibió el título de *Protector de Indios* fue Bartolomé de Las Casas, muchos años antes de ser obispo, el 17 de septiembre de 1516, por el regente

<sup>38</sup> Cfr. Francisco Sosa, *El Episcopado Mexicano. Biografía de los Ilmos. señores arzobispos de México. Desde la época colonial hasta nuestros días*, tomo I, Ed. Jus, México, 1962, pp. 44 y 45.

<sup>39</sup> Cfr. Raymundo Solano, O.F.M., “Fr. Juan de Zumárraga (Protector de los indios)”, en *Estudios sobre Fray Juan de Zumárraga*. Número Extraordinario de los Anales de la Provincia del Santo Evangelio, año VII, núm. 2, México, 1950, pp. 129 y 130.

<sup>40</sup> Solano, *op. cit.*, p. 130.

<sup>41</sup> Cfr. Solano, *op. cit.*, p. 135.

<sup>42</sup> Cfr. Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 34.

<sup>43</sup> Cfr. Ruiz Medrano, *op. cit.*, nota 6 del capítulo I, p. 93.



del Reino de Castilla, cardenal Francisco Jiménez de Cisneros. El título era de “procurador o protector universal de todos los indios de las Indias”,<sup>44</sup> con un sueldo anual de cien pesos oro.

En defensa de los indios y de los propios españoles avecindados, Zumárraga entra en muy serios conflictos con las autoridades novohispanas; “los potentados, mandones y altivos señores de la Primera audiencia, arrebatában a los pobres lo que para ellos constituía su único caudal: el sustento, la tranquilidad y aun la vida”.<sup>45</sup>

Los oidores conminaron al franciscano para que desoyese las quejas de los indios; fray Juan, sin embargo, insistió en su empeño. Entonces las autoridades lo amenazaron con destierro, pérdida de rentas, prisión y hasta muerte; y, además, se ordenó ahorcar a los indios que se acercaran a Zumárraga en demanda de amparo. El franciscano insistió en hacer valer y hacer efectivo su cargo de *Protector* y añadió a estas funciones su carácter de obispo, y desde la cátedra sagrada exigió justicia y respeto de los derechos de los pobres.<sup>46</sup>

Fray Juan de Zumárraga defiende los derechos de los indios, de los empobrecidos de las Indias, busca la justicia exigiendo el respeto de los derechos de los propios españoles que injustamente les son violentados y defiende las inmunidades o derechos de la propia Iglesia. Para ello hace uso del derecho objetivo del propio Estado y en funciones del cargo que recibió de la Corona como *Protector de Indios*, y además hace uso del derecho eclesiástico o canónico.

Eugenio Martín Torres, siguiendo las cartas de Zumárraga, nos narra lo que pensaba el primer obispo de México sobre su labor como defensor de los indios; por su *Epistolario* conocemos qué hacía el prelado franciscano frente a la opresión que vivían los vencidos por la rapiña y crueldad de muchos españoles, especialmente los miembros de la Primera Audiencia y los que éstos apoyan. Torres los narra así:

Desde una perspectiva jurídica y moral, su tarea de protector consistía en que los indios, como nuevos vasallos del rey, vivieran “en paz y en justicia” y pudieran, “estar en sus casas y pueblos” sin que nadie “les tomaran lo suyo” y, en caso de que así ocurriera, los infractores debían de ser castigados

<sup>44</sup> Bartolomé de Las Casas, *Historia de las Indias*, Libro III, Capítulo XC, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 136.

<sup>45</sup> Solano, *op. cit.*, p. 131.

<sup>46</sup> Solano, *op. cit.*, pp. 131-133.

conforme al delito cometido según las leyes del rey. De esta forma en 1529, Zumárraga denunciaba que el gobierno de la primera Audiencia había despojado a los indios de sus tierras y aguas como ocurrió en Tacubaya. Les había quitado a sus *hijas, hermanas y parientes de buen gesto*. Había secuestrado, sobornado y amenazado con ahorcar a los caciques para pedirles oro, plata y joyas como rescate y, además, se servía de muchos indios esclavos en las minas. Asimismo a los cargadores o tamemes los cargaban de manera *muy fea y muy prohibida*. Los jóvenes eran convertidos en sus criados y a los macehuales o *gente común* los obligaban a trabajar en la construcción de molinos y casas de su propiedad, *sin perdonarles los días de fiesta ni darles un puño de maíz para que comieran, haciéndoles traer todos los materiales a costas y comprarlos por sus propias haciendas*.

En conclusión, los miembros de la primera Audiencia y sus cómplices estaban *bien gordos de dineros* y tenían una gran *cantidad de indios que tomaron para sí*, pues con *asesinatos, afrentas, injurias, extorsiones, opresiones, vejaciones y robos*, descubrieron la oportunidad de poder salir de sus miserias a costa de la explotación y de la muerte de *los pobres indios*. Por ejemplo, fray Juan describe que, para obligarlos a dar pastura y maíz, a los naturales los *ataban de manos y desnudos los azotaban y les daban de palos y atormentaban grandemente* o como le ocurrió al cacique de Tacubaya, a quien, por negarse a destinar más indios para la construcción de edificios, arrastraron de los cabellos y de los golpes que recibió se le hundió el pecho y *a borbollones* echaba sangre por la boca.

También como lo indican las crueldades de cargar a *muchachos y mujeres preñadas*, de arrojar como pasatiempo indios a los *perros lebreles* y de quemar, herrar o crucificar indios como llegó a ocurrir en Oaxaca.<sup>47</sup>

### 3. Informes y acciones concretas de Fray Bernardino Minaya

Pasados los primeros años de la caída del imperio azteca, y una vez que el conquistador, Hernán Cortés, es marginado del ejercicio del poder, la Nueva España oscila entre desastrosos gobiernos, de opresión y rapiña, como el de la Primera Audiencia, a gobiernos equitativos, como es el caso de la administración de la Segunda Audiencia; y se debate sobre la condición del indio, en cuanto a sus capacidades de

<sup>47</sup> Eugenio Martín Torres Torres, “De la Ciudad Cristiana a la Ciudad Divina: la fundación del Obispado de México, 1528-1548” (I), en *Efemérides Mexicana*, vol. 19, núm. 55, Universidad Pontificia de México, Estudios Filosófico-Teológicos, México, enero-abril 2001, pp. 41-42.

todo tipo (racionalidad, de gobierno, de trabajo, religiosa, etc.), y su libertad, es decir sobre si debe ser sometido a esclavitud.

Así las cosas, en 1531, Fray Domingo de Betanzos, fundador del convento de Santo Domingo de México y de la provincia,<sup>48</sup> viajó a Europa procurando, precisamente, autonomía para la Provincia Dominicana de México. Estando allá, escribió “una impactante difamación contra los indios, declarándolos incapaces de recibir la fe, atacando a las conversiones franciscanas y diciendo que Dios había condenado a los indios al exterminio por sus pecados bestiales...”;<sup>49</sup> un ejemplar de ese escrito lo presentó ante la máxima autoridad indiana con sede en España, al Consejo de Indias. Muchos años después, Betanzos se retractó de sus afirmaciones y se refiere a su dicho en estos términos:

...porque yo muchas veces he hablado en cosas que tocaban a los indios diciendo algunos defectos de ellos y dejé en el consejo de las Indias de su Majestad escrito y firmado de mi nombre un memorial el cual trata de los dichos defectos diciendo que eran bestias y que tenían pecados y que Dios los había sentenciado y todos perecerían...<sup>50</sup>

En Nueva España se conoció el escrito de Betanzos al Consejo, y se daban opiniones en el mismo sentido, muy similares, con repercusión en la libertad de los indios. Precisamente otro dominico, Fray Bernardino Minaya, en 1533, le envía una carta al emperador Carlos V, diciéndole lo siguiente:

Yo, Fray Bernardino Minaya de la Orden de Predicadores... parezco ante su real Majestad, y digo que asy es que:

Syendo el padre Fray Vycente de Santa María, frayle de la dicha horden, prelado en Santo Domingo de Mexico de la Nueva Spaña, predicó publicamente en la yglesia mayor de dicha ciudad que los dichos gentiles o yndios devian ser y heran verdaderamente esclavos e por esclavos e por tales...

<sup>48</sup> Cfr. Juan R. Cabal, *Betanzos evangelizador de México y de Guatemala*, Ed. OPE, Villava-Pamplona, 1968, p. 58.

<sup>49</sup> Rosillo, *op. cit.*, p. 186.

<sup>50</sup> Apéndice I, “Fray Domingo de Betanzos, O.P., se retracta de su opinión sobre que los indios sean animales, Valladolid, 13 de septiembre de 1549”, en Lewis, Hanke, *El Papa Paulo III y los Indios de América*, Ed. Fundice y Ed. Jus, Colección V Centenario, México, 1992, pp. 75-76. El mismo libro contiene un segundo estudio de Alberto de la Hera, *Los derechos espirituales y temporales de los naturales del Nuevo Mundo*.

herrados. Hablando al señor Marques del Valle [Hernán Cortés] en el mysmo sermon, le dixo: y Vuestra Señoria podria echar el yerro [hierro] con verdad al mesmo Señor Monteçuma. Y mas, predicaba que Nuño de Guzman podia hazer la guerra en la tierra que se dize Nueva Galizia, como de facto lo hizo, donde muchos dellos de Mexico murieron. Y todo esto, lo huno y lo otro, hera contradiciendo al señor Obispo de Mexico e Religiosos del Padre Sant Francisco, que en sus predicaciones afirmavan todo al contrario como hera la verdad...<sup>51</sup>

Algunas autoridades se pronuncian porque los indios sean sometidos a esclavitud, entre ellas el mismo cardenal Loaiza, Presidente del Consejo de Indias. “El 20 de febrero de 1534 se recibió otra cédula, que confirmaba el restablecimiento del hierro de rescate. Es en este momento, opino, cuando el prior de los dominicos, Fray Bernardino Minaya, toma la decisión de viajar a España para desfacer el entuerto de su hermano de hábito. Para tal efecto, recaba ‘cartas de lo mejor desta tierra’ ...y cuanto escrito pueda servir para respaldo de su gestión”.<sup>52</sup>

Bernardino Minaya, según sus biógrafos, debió nacer hacia 1489; para 1508 era ya dominico en el convento de San Pablo del Valladolid, del cual es conventual de 1514 a 1519. En 1527 viaja para las Indias; se dedica a la evangelización en la Nueva España, en Oaxaca, Yanguitlan y Tehuantepec. Funda un monasterio en León, de Nicaragua. Sale para Perú y alcanza a Pizarro en Napunal.<sup>53</sup> Ante la actitud del conquistador de Perú contra los indios, decide separarse de ese proyecto. Minaya nos cuenta:

...El Pizarro respondió que había venido desde México a quitarles su ganancia y que, no quería hacer lo que le pedía y así me despedí de él con mis compañeros... Yo le dije que no quería parte de oro tan mal habido ni quería con mi presencia dar favor a tales robos...<sup>54</sup>

<sup>51</sup> Apéndice 3, Fray Bernardino Minaya, *Primera súplica al Emperador Carlos Quinto* (1533), Archivo General de Indias, en Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 269.

<sup>52</sup> René Acuña, *Fray Julián Garcés. Su alegato en pro de los naturales de Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, p. XXXII.

<sup>53</sup> Cfr. De la Hera, *op. cit.*, pp. 157-159.

<sup>54</sup> Apéndice II, Carta de Bernardino de Minaya a Felipe II, en Hanke, *op. cit.*, p. 83.

Llega, de nuevo, a Nueva España y es nombrado superior del convento de Santo Domingo de México. Dice Hanke que Minaya “fue el representante típico de los frailes españoles contemporáneos que ansiaban la conversión de los naturales y uno de los cientos de bravos eclesiásticos que espontáneamente surgieron para difundir su fe en ultramar”.<sup>55</sup> Se afirma que Fray Bartolomé de Las Casas “es maestro e inspirador de Minaya”, y fue quien lo alentó a su viaje ante el Papa.<sup>56</sup> De su retorno a la Nueva España dice Minaya:

Y de allí con brevedad venimos a México donde el Señor quiso traerme a tal tiempo que había venido provisión del Presidente Cardenal de Sevilla Loaysa en que mandaba los capitanes viniesen a los indios esclavos a su voluntad movido a esto por un religioso de Santo Domingo, que se llamaba Fray Domingo de Betanzos que afirmó y dijo en el Consejo de Indias que los indios eran incapaces de la fe...<sup>57</sup>

Minaya decidió, entonces, viajar a Europa. Debió llegar a España a fines de 1536. Se entrevista con el cardenal Loaysa, presidente del Consejo de Indias, y no sólo no llegan a acuerdos, sino que chocan. Loaysa “le asegura que Betanzos tiene razón, que los indios son como loros que hablan sin saber que dicen”.<sup>58</sup> En virtud de este fracaso ante la autoridad española, decide ir a Roma a entrevistarse con el Papa. Para ello lleva tres cartas de la Emperatriz recomendándolo con el Papa Paulo III, obtenidas por medio del doctor Bernal Luco, miembro del Consejo de Indias.<sup>59</sup>

Ya en Roma, Minaya es recibido por uno de los asesores de Paulo III, el padre Fray Tommaso Badia, perteneciente, igual que Minaya, a la Orden de Predicadores. A Badia, Minaya le entrega una carta, denunciando el hecho de que se acusa a los indios de seres sin razón e incapaces de recibir la fe cristiana, y le hace una relación de documentos que contradicen esa calumnia. La carta es del tenor siguiente:

<sup>55</sup> Hanke, *op. cit.*, p. 47.

<sup>56</sup> Cfr. De la Hera, *op. cit.*, p. 117.

<sup>57</sup> Carta de Bernardino Minaya, *op. cit.*, p. 83.

<sup>58</sup> De la Hera, *op. cit.*, pp. 163-164. Dice De la Hera, siguiendo a Fabié, que Ginés de Sepúlveda escribió su *Democrates Alter*, a instancias de Loaysa.

<sup>59</sup> Cfr. De la Hera, *op. cit.*, p. 165. El texto de las cartas en Parish y Weidman, Apéndice 5, pp. 272 y 273.

Como, según la enseñanza del Príncipe de los Apóstoles [I Pedro, 5, 8-9], el astuto Satanás siempre aborrece las buenas obras, y ronda cual un león con rugido lúgubre, buscando a quien devorar. Por esto es que el mismo [Demonio] —doliéndose de la pérdida de su poder sobre las naciones de los Indios, viendo que se arrancarán de sus fauces y, creyendo en Cristo, se purificarán en el lavacro de su sangre, es decir el santo bautismo— [el Demonio] ha procurado poner un impedimento para que no se instruyan en la doctrina de Cristo: [un impedimento] no sólo por la avaricia de cristianos seculares sino, lo que es peor, por la opinión de eclesiásticos, afirmando que [los indios] son incapaces de la Fe católica. Pero al contrario, se sostiene el hecho y la verdad que vence y supera todo. Pues [los indios] por naturaleza son seres humanos. Y por consiguiente, tienen almas capaces de pena y gloria, y de los medios para [alcanzar] tales fines. Y además de esto, se ha tenido la misma experiencia de testigo ocular por muchos religiosos y por mí, pasando tantos años entre ellos mismos. Sin duda, son más hábiles a comprender la enseñanza [de la Fe] que nosotros a esponerles la doctrina. Entonces para que la divulgación de tal opinión y la marca de infamia impuesta en ellos por artificio diabólico, no desistan los obreros en la viña del Señor de tan grande y tan santa obra apostólica. Y [pues] a mí, entre otros seguidores de Cristo, tocara responder por ellos en tan grande cuestión —a fin de que el testimonio fuera más eficaz y fuerte entre todos, obtuve del reverendo señor fray Julián Garcés, de la Orden de Predicadores, primer obispo de Tlascala en las Indias, una carta dirigida a su Santidad y significando lo que sentiera de su capacidad. De la cual carta soy mensajero. Ahora, para que [su Santidad] sea movido por las razones del mismo, y para que la capacidad de los indios occidentales se conozca más verdaderamente y claramente para todos: he rogado humildemente a vuestra señoría que, como conviene según vuestro oficio, por autoridad de la Sede Apostólica ordenaréis y mandaréis imprimir esta carta, junta con otras [cartas] de los reverendos señores fray Juan de Zumárraga, de la Orden de los [frailes] Menores, Obispo de México, y el doctor Bernal [Díaz] de Luco, consejero del Consejo encargado de las Indias del César Carlos, aprobandos y atestiguandos la misma cosa. Y vos, que juzgastes tal obra pía y aceptable a Dios, y que también quisisteis ayudar en la salvación de tantas almas, en vuestra benevolencia lo mandasteis hacer. Por lo cual os doy inmensas gracias —[a vos] que recibiréis, pues sois digno, el galardón condigno, a manos de El que dijo: Mirad que no menospreciéis a uno de estos párvulos. Adiós, dignísimo padre.<sup>60</sup>

<sup>60</sup> Apéndice 6, comunicación de Fray Bernardino Minaya a Fray Tommaso Bedia, en Parish y Weidman, *op. cit.*, pp. 274-275.

Paulo III, después de recibir el testimonio de Fray Bernardino Minaya y los documentos que lo avalaban, nombró una comisión de cuatro miembros para estudiar el asunto: el cardenal Contarini, el cardenal Girolamo Ghinucci, el profesor, ex catedrático de Ferrara, Venecia y Bolonia, el dominico Fray Tommaso Badia, y el doctor Pedro Ortiz, ex catedrático en París y Salamanca.<sup>61</sup>

#### 4. La Carta de Fray Julián Garcés

Minaya le hace ver a Badia, que trae consigo “una carta dirigida a su santidad”, sobre la capacidad de los indios, de Fray Julián Garcés, primer obispo de Tlaxcala.

Julián Garcés nació en el Reino de Aragón, alrededor de 1452. Tomó el hábito de la Orden de Predicadores en el Convento de San Pedro Mártir de Calatayud, en Aragón. Se formó en la Universidad de París.<sup>62</sup>

Garcés es nombrado obispo, precipitadamente, de un territorio no definido “de la isla Carolina o Yucatán”, en 1519, cuando no se sabía bien si las tierras recién descubiertas de lo que hoy es México, eran una isla o parte de todo un continente. Es un obispado de papel. Sólo años después, se define el obispado como de Tlaxcala.<sup>63</sup> Garcés es consagrado obispo en Granada, el 1 de diciembre de 1526. Como quiera que sea, Garcés es el primer obispo nombrado y consagrado para México. Sin embargo, como dice René Acuña: “Tras varios años, entonces, de ser obispo de papel, ahora que por fin tiene una diócesis real, saborea la amarga burla de que su sede está en una ‘ciudad’ vedada a la población de españoles.<sup>64</sup> Puros naturales, mi amigo, cuya lengua no entiende ni aprenderá en lo que le reste de vida... incapaces a su vez de apreciar la elegancia y gracia de su predicación cortesana. ¿Quién tendrá corazón para reprocharle que abandone la casa de Mexixcatzin (su ‘palacio episcopal’), se compre un solar en

<sup>61</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 16.

<sup>62</sup> Cfr. Acuña, *op. cit.*, pp. XVIII-XX.

<sup>63</sup> Cfr. Torres, *op. cit.*, p. 32, en especial nota 11.

<sup>64</sup> Se trata de un privilegio de Tlaxcala, que como pueblos de indios gozó de un trato privilegiado en la Nueva España; otros privilegios en Ley XXXIV y Ley XXXX de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*.

México y se traslade a esa ciudad?”<sup>65</sup> La reina le conmina, aunque sin éxito, a que resida en su sede episcopal.

En 1532, Fray Juan de Zumárraga, obispo electo de México, tiene necesidad de viajar a España. Garcés, provisionalmente, ocupa la sede vacante, la cual regirá hasta fines de 1535. Es en este tiempo que redacta su famosa Carta al Papa Paulo III, solicitada por Fray Bernardino Minaya.

La Carta es un precioso alegato a favor de la racionalidad de los indios; escrito, dicen los que saben, en un preciso y elegante latín, lengua que el obispo de Tlaxcala conocía muy bien y manejaba con habilidad. Tiene la singularidad de que es un escrito argumentando a favor de los indios, el primero dirigido al Papa, máxima autoridad del mundo cristiano, y quizás por eso sus repercusiones.

La Carta de Fray Julián Garcés, además de ser un elogio de las virtudes intelectuales y manuales de los indios, constituye una denuncia de la crueldad y rapiña de los españoles. A continuación citamos unos párrafos de la traducción que nos ofrece René Acuña:

No son vocingleros ni pendencieros; no son pleitistas ni alborotadores ni díscolos, ni soberbios ni insolentes. Son tranquilos, tímidos, disciplinados; obedientes sobremanera con los maestros, con sus compañeros son deferentes. Nada chismosos ni mordaces ni injuriosos, están, en suma, libres de los vicios en que los chiquillos de nuestra tierra abundan. Hasta donde esa edad lo permite, son en alto grado propensos a la liberalidad. No importa que des a uno o a varios, porque lo dado a uno cuidan que se reparta entre todos.

Son de una templanza admirable, nada beberones ni tragones, de una ingénita y casi innata moderación y freno. Da gusto verlos marchar en orden y en filas, o cuando se les manda sentar o ponerse de pie, o postrarse en los reclinatorios con las rodillas dobladas. Fuera de su *tlaqualli*, que es como llaman a la comida ordinaria, tras el pan o *tlaxcalli*, nada piden con importunación. Tienen, claro está, toda clase de frutas, tanto de nuestra tierra, esto es de semillas importadas de España, como de la suya. ¡Tal es la fecundidad y feracidad del suelo!

Por otra parte, la docilidad de su ingenio es fuera de lo común. Sea que los pongas a cantar o leer, escribir, pintar, modelar, en todo lo concerniente a las artes liberales y mecánicas, pescan al vuelo todos los rudimentos y son agudos sobre manera de entendimiento con singular destreza; lo cual (se me

<sup>65</sup> Acuña, *op. cit.*, pp. XXVI y XVII.

ocurre a mí, dándole muchas vueltas) nace, la clemencia y temple del cielo aparte, de su admirable simplicidad y continencia en la mesa.

Satánica y del Demonio afligido de que su culto sea destruido, es por cierto la voz que las gargantas de cristianos cegados por la avaricia vomitan, cuya rapacidad es tan grande, que, buscando saciar su sed, porfían que criaturas racionales hechas a imagen de Dios son bestias y jumentos. Todo, con el único fin de que a quienes está sometido el cuidado de ellas, ninguno pongan en liberarlas de las rabiosísimas manos de la codicia, antes, por el contrario, autoricen servirse de ellas de su antojo y capricho. Mas, ¿quién habrá tan desvergonzado de ánimo y de tan obtuso cerebro, que se atreva a afirmar que son incapaces de la fe los que vemos ser con sobras capaces de las artes mecánicas y que, sometidos al ministerio de los nuestros, nos consta que son de buen natural, fieles y diligentes?

Ese género de sujetos que tales cosas sostiene daña sobremanera a esta misérrima turba de indios, ya que disuade a algunos religiosos de que acudan a ellos para industrialarlos en la fe. Debido a lo cual, algunos españoles que se llegan a hacerles guerra, apoyados en el juicio de estos fulanos, suelen opinar que no hay crimen en despreciarlos, perderles y darles muerte.<sup>66</sup>

### 5. Parecer de Fray Juan de Zumárraga contra la esclavitud de los indios y su derecho a la libertad

Declarandome en el termino, presupongo primero que los indios entre sí, sin ningun principio juridico, divino, natural, ni humano, acostumbran hazer esclavos a los yndios e venderlos por culpas leves... Y niños y niñas de siete años abaxo me trayan rrescatados, quando tenia la llave de hierro. E de cierto que me trayan, yo no hallaba entrello un esclavo; y los que ponían el hierro dezian que entre mill no hallava un libre Dava voces en los pulpitos; no me valía. Mostrava leyes de partida que expresamente vedavan todo lo que hazian. Dezian que alborotaria y hazia moneda. Yo: que me mostrasen ley divina o humana por donde lo podían hazer; nunca me lo mostraron, ni auctoridad con que si pudiesen herrar. Muchas vezes me traya, rescatados para herrar, trecientos y quatrocientos juntos... Y pues está claro que, aunque el padre por necesidad pueda... vender el trabajo o servicio del hijo, no (puede vender) la libertad —que no hereda dél, sino de su creador y Redemptor que con su sangre los redimió. Y parece claro que ése que ellos llaman rescate o redención es servidumbre y subjeción perpetua, y privación de su libertad...

<sup>66</sup> En Acuña, *op. cit.* Texto latino, pp. 5-19; traducción española: pp. 21-42.

Y porque está claro ser injusto, y todos los religiosos y letrados concuerdan en esta sentencia; que no ay ley ni razón ni ejemplo por donde estos se hagan esclavos como se hazen; (ni) en nuestra cristiandad sufre tal rescate tiránico y contra ley natural y de Cristo...<sup>67</sup>

Así respondía, en principio, fray Juan de Zumárraga, obispo de México, en su *Segundo Parecer o Parecer ampliado con Seis Verdades, sobre esclavos indios y conversión pacífica*, en 1536, al virrey Antonio de Mendoza, quien le había formulado un cuestionario en tres preguntas: 1. Si es justo que se hagan esclavos de rescate entre los indios. 2. Si entre ellos se harán esclavos de guerra. 3. Si a los gobernadores indios, ya que se les comete la declaración de guerra, se les cometerá también el sentenciarlos como esclavos y mandarlos herrar.<sup>68</sup>

En el texto encontramos la defensa de los derechos de los indios, los empobrecidos de las Indias, en derecho positivo (leyes de partida), derecho natural y derecho divino (ley de Cristo) con argumento: teológicos (Redemptor que con su sangre los redimió). El parecer en defensa del indio del franciscano muestra el fundamento de los derechos humanos en aquello que el derecho positivo pueda aportar, en el iusnaturalismo y, de manera fundamental, en la Biblia. Y esto precisamente es lo que caracteriza la concepción de los derechos humanos de los defensores de los indios de nuestra naciente Iglesia novohispana. Por cierto, en abono de la generalidad de este pensamiento en este sector de la Iglesia, Helen-Rand Parish sostiene que la redacción de las Seis Verdades, que fundamentan las respuestas de Zumárraga es de Bartolomé de Las Casas.<sup>69</sup>

### 6. El primer tratado de Fray Bartolomé de Las Casas: *Del único modo*

Bartolomé de Las Casas (1484-1566) es la figura central en la defensa de los derechos de los indios y de una importancia primordial en el

<sup>67</sup> Apéndice 1, "Parecer ampliado con Seis Verdades, sobre esclavos indios y conversión pacífica", de Juan de Zumárraga (con Bartolomé de Las Casas), en Parish y Weidman, *op. cit.*, pp. 255-266.

<sup>68</sup> Cfr. Mauricio Beuchot, *Filosofía social de los pensadores novohispanos*, Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, México, 1990, pp. 11-14.

<sup>69</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 253.

inicio y consolidación de la Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos, por su pensamiento (teoría) y por su praxis; no sólo por teorizar, sino por estar inserto en la práctica de defensa de los derechos humanos de los empobrecidos de las Indias. Su producción teórica, en tratados y memoriales es inmensa, y la bibliografía sobre la obra del ilustre sevillano enorme.<sup>70</sup>

No es el lugar para detallar datos biográficos de Las Casas.<sup>71</sup> Sólo diremos algunos datos básicos. Probablemente fue ordenado sacerdote en Roma en 1507; pero celebró su primera misa ya en Indias, en La Española, en la ciudad de La Vega, en 1510. En 1522, Las Casas ingresa a la Orden de Predicadores en La Española, en el convento de Villa de Santo Domingo, por el consejo del desconcertante Fray Domingo de Betanzos –quien en La Española sentía y actuaba como sus hermanos dominicos por la defensa de los indios–.<sup>72</sup> Las Casas hace profesión religiosa con los dominicos en 1523.

Entre los documentos producidos por la Iglesia Novohispana, que tuvieron en sus manos y se echaron a los ojos, el Papa Paulo III y sus asesores, que inspiraron los documentos de fines de mayo y principios de junio de 1537, del que sobresale la *Sublimis Deus*, estaba seguramente alguna versión del primer tratado de Bartolomé de Las Casas, o una síntesis del mismo, sobre la evangelización: *Del Único Modo de Atraer a Todos los Pueblos a la Verdadera Religión (De Unico Vocationis Modo)*,<sup>73</sup> escrito en Guatemala probablemente entre 1536 y 1537.<sup>74</sup> El dominico sostiene que la evangelización únicamente puede hacerse con la palabra y el testimonio. A continuación, como probadita, una pequeña muestra del texto lascasiano.

<sup>70</sup> Por mi parte he contribuido con *El uso alternativo del derecho por Bartolomé de Las Casas*, Ed. Universidad Autónoma de Aguascalientes (1991 y 1996); y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Reflexión Teológica, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez y Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007.

<sup>71</sup> Una buena síntesis biográfica de Las Casas, en Rosillo, *op. cit.*, pp. 69-78.

<sup>72</sup> Cfr. Cabal, *op. cit.*, pp. 42-46.

<sup>73</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 37.

<sup>74</sup> Lewis Hanke, "Introducción", en "Fr. Bartolomé de Las Casas, *Del Único Modo de Atraer a Todos los Pueblos a la Verdadera Religión*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975, p. 22.

En resolución, aseveramos no solamente que es muy razonable admitir que nuestras naciones indígenas tengan diversos grados de inteligencia natural, como es el caso con los demás pueblos, sino que todas ellas están dotadas de verdadero ingenio; y más todavía, que en ellas hay individuos, y en mayor número que en los demás pueblos de la Tierra, de entendimiento más avisado para la economía de la vida humana. Y que si alguna vez llega a faltar esta penetración o sutileza de ingenio, tal cosa sucede, sin duda alguna, con el menor número de individuos, o mejor dicho, con un número insignificante.

#### PRIMERO CONCLUSIÓN

La Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, un mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del entendimiento por medio de razones y la invitación y suave moción de la voluntad. Se trata, indudablemente, de un modo que debe ser común a todos los hombres del mundo, sin ninguna distinción de sectas, errores, o corrupción de costumbres.

Esta conclusión se demuestra de muchas maneras: con argumentos de razón, con ejemplos de los antiguos padres; con el precepto y forma de predicar que Cristo estableció para todos los tiempos; con la manera de obrar, o sea con la práctica de los apóstoles; con autoridades de los santos doctores; con la costumbre antiquísima de la Iglesia, y finalmente, con numerosos decretos eclesiásticos.

En efecto, se demuestra primeramente con argumentos de razón, entre los cuales sea éste el primero. Es uno solamente el modo propio de la Sabiduría divina, como que delicada, dulce y suavemente provee y mueve a todos los seres creados para que efectúen sus actos y tiendan a sus fines naturales. Pero, entre todos los seres creados, las criaturas racionales son superiores y de mayor excelencia que todas las demás que no fueron hechas a imagen de Dios; y son, por otra parte, criaturas a las que provee la Sabiduría divina de un modo singular por ellas mismas, en tanto que provee a las demás en atención a éstas, como se demostró al principio del capítulo 1o. Luego la Sabiduría divina mueve a las criaturas racionales, o sea a los hombres, para que realicen sus propios actos u operaciones, delicada, dulce y suavemente. Pero, según las enseñanzas de la fe, los hombres se mueven y encaminan a la verdadera religión únicamente en virtud de una ley común, como se infiere de estas palabras del último capítulo de San Mateo: "Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas a observar todas las cosas que yo he mandado"; y de las siguientes de la Epístola a los Romanos (cap. 10): "La fe viene del oír y el oír depende de la predicación de la palabra de Jesucristo". En conse-

cuencia, el modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión debe ser delicado, dulce y suave. Pero este modo no es otra cosa sino la persuasión del entendimiento y la moción de la voluntad, como se probará adelante. Luego la Providencia divina ha establecido, para todo el mundo y para todos los tiempos, un mismo y un solo modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber, la persuasión del entendimiento y la invitación o excitación de la voluntad.<sup>75</sup>

### 7. Junta Eclesiástica de 1536

Las Juntas Eclesiásticas o Apostólicas mexicanas son de una extraordinaria importancia para la consolidación de la Iglesia en la Nueva España y para la defensa que la propia Iglesia hizo de los derechos de los indios.

Una Junta Eclesiástica se celebró en México en 1536, conformada por varias reuniones de frailes letrados, obispos y oidores. No es mencionada por los historiadores; Helen-Rand Parish la ha reconstruido recientemente con “documentos totales” y “documentos parciales”. “Todas las fuentes concuerdan en las tres decisiones clave pedidas y tomadas en estas reuniones de 1536 en México. ¿El resultado? Tres Actas y tres o más tratados que coinciden exactamente con los tres decretos papales que Fray Bernardino Minaya obtuvo en Roma en 1537”.<sup>76</sup>

Estos tres temas fundamentales eran: sobre el bautizo de los indios adultos; la cuestión de la licitud de la esclavitud de los indios; y lo relativo a los métodos de evangelización.

Sobre el primero se resolvió, pese a la oposición franciscana que propugnaba por la administración masiva y por aspersion del sacramento, que se requería de pila, catecismo previo y exorcismo de cada indio, bautizo con agua bendita y crisma y aceite para todos; dejando a salvo de requisitos los casos de necesidad. El tratado base debió ser el escrito por el agustino fray Juan de Oseguera *De baptismo indorum per aspersionem*.<sup>77</sup>

Con relación a la esclavitud es unánime la opinión de oidores, obispos y religiosos, condenando cualquier clase de esclavitud y

los abusos tributarios de la encomienda. Tienen los miembros de la reunión un texto base para su opinión, escrito por uno de los participantes, el oidor y futuro obispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, se trata de su *Información en Derecho* (1535).<sup>78</sup>

Con relación a los métodos misionales la reunión de 1536 resuelve basándose en el texto de otro fraile participante, Fray Bartolomé de Las Casas, precisamente *Del único modo de atraer a las gentes a la verdadera Religión*, en donde sostiene que la evangelización sólo puede hacerse con la palabra delicada, dulce y suave y el testimonio de vida.

Se trata, pues, de una junta de enorme importancia para la consolidación de la Iglesia novohispana, y para el reconocimiento y defensa de los derechos de los indios.

### 8. Información en Derecho, el tratado por la libertad de los indios de Vasco de Quiroga

#### *Vasco de Quiroga defensor y promotor de derechos*

Sin duda alguna, una de las grandes figuras del siglo XVI mexicano fue don Vasco de Quiroga. Forjador, como jurista, oidor, evangelizador y obispo, de nuestra tradición iberoamericana de derechos humanos, por la promoción y defensa que hace de los derechos de los indios. Como promotor de sus derechos al formar las repúblicas de indios, sus *pueblos-hospitales*, para que pudieran vivir con pleno respeto de su dignidad, teniendo un desarrollo integral como personas y comunidades, y al mismo tiempo pudieran vivir su fe cristiana en la esperanza y la caridad mutua y hacia los demás; y como defensor de los derechos, porque hizo “uso del derecho en la defensa del indio”.<sup>79</sup>

Vasco de Quiroga nació probablemente en 1470 en la villa de Madrigal de la provincia de Ávila, en donde fue bautizado en la iglesia de San Nicolás. Pertenecía a una familia de origen gallego; sus padres fueron Vasco Vázquez de Quiroga y María Alonso de la Cárcel.

<sup>78</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 27.

<sup>79</sup> Juan Manuel Hurtado, *Don Vasco de Quiroga. Una visión histórica, teológica y pastoral*, Ed. Dabar, México, 1999, p. 125.

<sup>75</sup> Las Casas, *Del Único Modo...*, *op. cit.*, pp. 64-67.

<sup>76</sup> Parish y Weidman, *op. cit.*, p. 24.

<sup>77</sup> Cfr. Parish y Weidman, *op. cit.*, pp. 24-26.

Recibió la licenciatura en cánones en la Universidad de Valladolid o en Salamanca.<sup>80</sup>

Vasco de Quiroga llegó a la Nueva España, en concreto a las playas de Veracruz, el 30 de diciembre de 1530, y entra en la Ciudad de México el 9 de enero de 1531, en su calidad de oidor de la llamada "Segunda Audiencia" de México. Trae además, de "tal vez unos centenares de libros",<sup>81</sup> una gran experiencia de servicio a grupos humanos minoritarios "destrozados por la guerra, que trataban desesperadamente de adaptarse, para poder sobrevivir, a las costumbres, idioma y religión de los vencedores";<sup>82</sup> son moros y judíos que siguen siendo perseguidos y hostigados, a los que el jurista Quiroga se dedica. Había sido juez de residencia en Orán y había prestado sus servicios en la Real Audiencia y Chancillería de Granada.

A partir del gobierno de la Segunda Audiencia, los indios acudieron ante ella haciendo valer sus derechos. Dice Ethelia Ruiz que la Audiencia "impulsó la atención de las causas de los indios: procuró dedicar un día de su semana de trabajo a escuchar y resolver los asuntos presentados por aquellos, y buscó los mecanismos para que recibieran justicia en forma eficaz".<sup>83</sup>

Entre los impedimentos que tenían los indios para tener acceso al sistema de justicia, estaban lo costoso de los litigios y el desconocimiento de las nuevas formas de justicia impuesto por la dominación y cultura jurídica española. Algunos miembros de la Audiencia fueron sensibles e intentaron captar las características de la sociedad y la cultura indígena; a la cabeza de ellos Vasco de Quiroga. Este jurista comprendió que el orden y el bienestar de los indios dependía de "una adecuación del derecho castellano a la compleja realidad indígena",<sup>84</sup> y con esta idea Vasco de Quiroga "abrevió el procedimiento en los juicios civiles relativos a los pleitos entre indios y españoles y, sobre todo, en las peticiones que se referían a libertades de esclavos",<sup>85</sup> asunto este último que tanto preocupó a don Vasco y motivó que

<sup>80</sup> Rafael Aguayo Spencer, *Don Vasco de Quiroga. Pensamiento jurídico*, en "Estudio preliminar", edición y notas de José Luis Soberanes, Porrúa, México, 1986, pp. 21 y 22.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>83</sup> Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 38.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>85</sup> *Idem*.

escribiera su *Información en derecho*. Con relación a la búsqueda de adecuar el derecho español a la realidad indígena, el oidor Quiroga fue comisionado para ello por la Audiencia y para llevar a cabo su labor se hizo asesorar de cuatro jueces indígenas.<sup>86</sup>

En su *Carta al Consejo de Indias*, el oidor Vasco de Quiroga narra una resolución de justicia, en defensa de los derechos de un grupo de indios, dictada por la Audiencia. Resulta que un teniente de capitán del Marqués -Hernán Cortés-, ante el levantamiento de un pueblo de indios al cual somete, contrariando la disposición de la propia Audiencia, los hace esclavos de guerra y los reparte. Se comisiona al propio oidor Quiroga a recoger esos indios y ponerlos en libertad. Quiroga narra así esta acción de la Audiencia, administrando justicia:

... el dicho theniente, entendiendo mal lo acordado e las instrucciones, repartió entre los que con él fueron, segund él a confesado, obra de dos myll yndios que tomó por fuerza, que se le hizieron fuertes en su peñol, de los quales todos los más se piensa que son niños e mujeres, de que acá avemos recebido no poco enojo e tenemos preso al dicho capitán y avemos reprehendido mucho al márques por que les dio la ynstrucción algo obscura, e hasta agora está acordado que yo vaya a recoger todos los que repartió que se pudieran aver, e saber lo que hizo e como lo hizo, e hacer lo que en ello se deva hazer con justicia.<sup>87</sup>

La obra jurídica más importante de don Vasco de Quiroga es, precisamente, su *Información en derecho*, que está fechada en México el 24 de julio de 1535. El título completo del documento es *Información en derecho del licenciado Quiroga sobre algunas provisiones del Real Consejo de Indias*. Sus objetivos son dejar sin efectos una provisión real que permitía la esclavitud de los indios e insistir en su remedio general para el "Nuevo Mundo": la creación de sus pueblos-hospitales.<sup>88</sup>

<sup>86</sup> *Cfr.* Ruiz Medrano, *op. cit.*, p. 41.

<sup>87</sup> Vasco de Quiroga, "Carta al Consejo de Indias", en Aguayo Spencer, *op. cit.*, Sección Documental, p. 78.

<sup>88</sup> *Cfr.* Carlos Herrejón Peredo, en la "Introducción" a *Información en derecho* de Vasco de Quiroga, Secretaría de Educación Pública, Col. Cien de México, México, 1985, p. 9.



Vasco de Quiroga insiste, en su propia *Información en derecho*, en que los indios acuden a la Audiencia a pedir derechos, "libertades" les llama y el máximo tribunal los atiende haciéndoles justicia.

Pues Dios permitió que yo, por experiencia cierta, lo viese y entendiese y supiese, no como privado, sino como en la audiencia de sus libertades, que me está cometida por esta Real Audiencia, que hago cada día con sencillez y llaneza entre estos indios naturales sobre sus libertades, donde concurren de muchas e diversas partes gentes muchas a pedir sus libertades y otras cosas...<sup>89</sup>

Herrejón hace notar como una de las fuentes teóricas importantes de Quiroga en su *Información en derecho* es Juan Gerson, "para la epistemología, el análisis de gobiernos y el concepto de potestad ordinativa".<sup>90</sup> Y en efecto, el jurista Quiroga cita, en varias ocasiones, al filósofo y místico, "doctor cristianísimo",<sup>91</sup> como le llama a Gerson. Creemos que la influencia de Gerson está también en el concepto que Quiroga tiene del derecho, como "libertad", en cuanto que derecho subjetivo activo, esto es que le pertenece y está en el sujeto, y si no puede ejercerlo lo reclama, lo exige. No decimos que toda la concepción quiroguiana de lo jurídico sea de acuerdo con el nominalismo y como derecho subjetivo, pero sí es notable como, al igual que Gerson, identifica derecho y libertad. El filósofo nominalista ve "la libertad como un derecho y el derecho, como una libertad",<sup>92</sup> y el oidor novohispano también.

Quiroga, en concreto, en relación con la libertad de los indios, se expresa del modo siguiente, teniendo en cuenta que el Real Consejo de Indias, por previsión de 2 de agosto de 1530, había prohibido hacer esclavos a los indios; y que el propio Consejo revocó ese decreto, permitiendo así la esclavitud, con fecha 20 de febrero de 1534.

4. Y digo, con el acatamiento que debo y sometiéndome a todo mejor parecer, que la nueva provisión revocatoria de aquella y bendita primera que, a mi

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 63 (parágrafo 18).

<sup>90</sup> Herrejón, *op. cit.*, p. 20.

<sup>91</sup> Quiroga, *Información en derecho*, *op. cit.*, p. 73 (parágrafo 11).

<sup>92</sup> Mauricio Beuchot, "Derechos subjetivos, derechos naturales y derechos humanos", en *Laberintos del Liberalismo*, Porrúa, México, 1995, pp. 157 y 158; *cfr.* Mauricio Beuchot, *Derechos humanos. Iuspositivismo y iusnaturalismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1995, pp. 33-35.

ver por gracia e inspiración del Espíritu Sancto, tan justa y católicamente se había dado y proveído, allá y acá pregonado y guardado sin querella de nadie... Porque, aunque a aquéllos hincha las bolsas y pueble las minas, a estos verdaderos pobladores destruye y despuebla los pueblos; y a estos miserables que por ella, como rebaños de ovejas, han de ser herrados, quita las vidas con las libertades; digo a aquestos pobrecillos maceoales, que son casi toda la gente común, que de tan buena gana entran en esta grand cena que es este Nuevo Mundo se apareja y guisa, sin se excusar ni fingir cristiandad, como sus caciques e principales (o tiranos por ventura) lo hacen, a quien se da agora por esta nueva provisión facultad que los vendan y hierren...

5. Como no se espera sino todo lo contrario de aquestos otros sus principales, tales como tengo dicho, favorecidos ahora más contra ellos por la nueva provisión, que permite el hierro de rescate que dicen; ni se debe esperar otra cosa, sino que los han de herrar y vender sin piedad todos...

6. De manera que ya la cosa de esta tierra se iba mucho asegurando y entendiendo, porque ya los mayores y principales, con estas y otras semejantes cosas, temían de hacer cosas que no se daban delante de los maceoales, que son la gente común de quien éstos se sirven, que son los que a título de esclavos, sin serlo más que yo, como adelante se dirá, ahora por la nueva provisión, han de ser herrados y vendidos y comprados, como tengo dicho, sin ninguna piedad, para que mueran de mala muerte en las minas, y no para ser doctrinados, como allá siniestramente se informa, y casi de balde y a manera de decir treinta por un dinero, por vengarse o salir de entre ellos, o sacarlos de entre sí y no ser dellos así descubiertos, engañándolos y forzándolos y atemorizándolos para ello, y para que confiesen ser esclavos con su bárbara crueldad e inhumanidad, e sin ninguna contradicción e resistencia de parte destes miserables, que no la saben ni osan tener, porque los temen, acatan y obedecen como a dioses o como a tiranos; que todo, al fin es una fuerza e violencia e tiranía.<sup>93</sup>

#### IV. COLOFÓN

Un autor racionalista del siglo XVIII, Cornelio De Pauw, escribió, de manera burlona, que inicialmente los naturales de América, no eran considerados como seres humanos sino como orangutanes, y que podían ser destruidos sin remordimientos; hasta que un Papa "promulgó una bula en la que se declaraba que... él y el Espíritu Santo se hol-

<sup>93</sup> Quiroga, *Información en derecho*, *op. cit.*, pp. 48-50.

gaban en reconocer a los Americanos como verdaderos hombres”.<sup>94</sup> Francisco Javier Clavijero le contesta al racionalista Pauw, y sostiene que la *Sublimis Deus* es una proclamación de derechos, hecha por Paulo III, movido por las denuncias, informes y reflexiones que le fueron presentados sobre “los males que sufrían los indios de aquellos malvados cristianos”, y no una declaración de su humanidad.

El Papa, movido de tan graves presentaciones, expidió el año siguiente la bula *original*, que no fue hecha, como es manifiesto, para declarar verdaderos hombres a los americanos, sino solamente para sostener los derechos naturales de los americanos contra las tentativas de sus perseguidores y para condenar la injusticia e inhumanidad de los que, con el pretexto de que los indios eran idólatras o incapaces de instrucción, les quitaban las propiedades y la libertad y se servían de ellos como de bestias.<sup>95</sup>

Es muy claro que *Dios Sublime* va mucho más allá de una declaración sobre la racionalidad de los indios; se trata de una declaración de derechos humanos básicos.

Paulo III, teniendo ante sus ojos los escritos de Fray Bernardino Minaya; la célebre carta de fray Julián Garcés, obispo de Tlaxcala; el Parecer de fray Juan de Zumárraga, obispo de México, sobre la esclavitud; las ideas de fray Bartolomé de Las Casas, acerca de cómo debe ser la evangelización, según las expresó en su tratado *Del Único Modo*; las Actas de la Junta Apostólica novohispana de 1536; y las ideas de Vasco de Quiroga, sobre derechos de los indios; Paulo III, digo, tiene los elementos para hacer el primer reconocimiento universal de derechos humanos, y escribir:

Nosotros, en consecuencia, que, aunque sin merecerlo, hacemos en la tierra las veces del mismo nuestro Señor, y que procuramos con todo empeño que las ovejas de su grey a nosotros encomendadas, que están fuera de su aprisco, vayan al mismo aprisco, atendiendo a que dichos indios nacen, no sólo capaces de la fe cristiana en cuanto hombres verdaderos, sino que, según se nos ha informado, acuden prontísimos a esa fe; queriendo dar cura, además a estos males con oportunos remedios, POR LAS PRESENTES “LETRAS” DECRETAMOS

<sup>94</sup> Citado por Hanke, *op. cit.*, pp. 30-31.

<sup>95</sup> Francisco Javier Clavijero, *Historia antigua de México*, Porrúa, Col. Sepan Cuantos, núm. 29, México, 1971, p. 515.

Y DECLARAMOS CON AUTORIDAD APOSTÓLICA, sin que obsten las antes dadas ni cualesquiera otras en contrario:

Que los antedichos indios, y todas las otras gentes que más tarde llegaren a noticia de los cristianos, aunque hayan nacido fuera de la fe de Cristo, no están ni deberán ser privados de la libertad ni del dominio de sus bienes.

Más aún, pueden con libertad y dominio, libre y lícitamente usar, poseer y gozar de lo dicho, y no deben ser reducidos a esclavitud.

Asimismo, “DECRETAMOS Y DECLARAMOS” írrito y nulo, y de ninguna fuerza ni obligación, cuanto haya acontecido disponerse en contrario, y que estos indios, así como las otras naciones, deberán ser atraídos a la fe dicha de Cristo mediante la predicación de la palabra de Dios y mediante el ejemplo de buenas costumbres.<sup>96</sup>

<sup>96</sup> En Apéndice I: *Sublimis Deus*, de Paulo III. Texto latino: pp. LI-LIV; traducción española, pp. LV-LVII, de René Acuña, en Acuña, *op. cit.*